

NORMAS DE REGIMEN INTERNO DEL CLUB NATACIÓN FUENSANTA.

PREAMBULO - El objeto del presente documento es regular las normas de régimen interno así como la estructura y desarrollo del régimen disciplinario del Club Natación Fuensanta de conformidad con los estatutos vigentes donde se prevé el desarrollo de normas de funcionamiento propias así como el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus miembros y en concordancia con las disposiciones y reglamentos de aplicación, y la Ley 2/2000 de 12 de julio del Deporte de la Región de Murcia. Con arreglo a las anteriores premisas, se procede a redactar el presente reglamento de régimen interno, cuyas normas serán de aplicación a todos los estamentos del Club, por lo que la sola pertenencia al mismo en cualquier condición supone su aceptación.

ARTICULO 1 - Todos los estamentos del Club, Junta Directiva, Cuerpo técnico, Empleados, Socios y Nadadores, mantendrán en cualquier actividad que desarrollen en nombre del mismo las necesarias normas de conducta que promuevan la buena imagen de la entidad.

ARTICULO 2- SOBRE LOS SOCIOS

2.1. TIPOS DE SOCIOS

Son los recogidos en los estatutos (de número, familiar y honorario), si bien se aclara que: se considera socio de número a cualquiera de los cónyuges de la unidad familiar que satisfaga una cuota de socio. Si dentro de una unidad familiar se satisfacen más de una cuota tendrán la condición de socio de número tantos miembros como cuotas se abonen.

Los nadadores mayores de edad no serán socios de número, a no ser que lo soliciten expresamente, por escrito, y estén al corriente del pago de las cuotas de socio, de forma independiente de la unidad familiar.

2.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOCIOS

Todos los socios de número tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales y Extraordinarias.

Todos los socios, mayores de edad, familiares y honorarios podrán asistir a las Asambleas Generales convocadas.

Los socios familiares y honorarios no tendrán derecho a voto en las asambleas, a no ser por delegación de voto de un socio de número.

El resto de derechos y obligaciones se encuentran recogidos en los estatutos.

ARTICULO 3 - SOBRE LOS NADADORES.

3.1 DERECHOS DE LOS NADADORES

3.1.1 Todos los nadadores tienen derecho a recibir la atención técnica necesaria para progresar deportivamente de la manera más adecuada posible. Esta atención contempla tanto los entrenamientos como la competición. El club deberá asegurar la asistencia necesaria con los medios humanos y materiales precisos para que el nadador pueda enfrentarse de la manera más idónea tanto al entrenamiento como a la competición.

3.1.2. Todos los nadadores tienen derecho a participar en las competiciones necesarias para asegurar su progresión deportiva y poder alcanzar las metas que sus posibilidades físicas y psicológicas le permitan. Este derecho no será de aplicación si no se cumplen los requisitos mencionados en el apartado 3.2.2 .

3.1.3 Todos los nadadores tienen derecho a ser tratados con el debido respeto por técnicos, directivos y demás componentes del club.

3.1.4 Todos los nadadores y padres de los mismos tienen derecho a recibir información por parte de los técnicos acerca de la evolución deportiva, progresión, etc. El club establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios para facilitar esta información a padres y nadadores.

3.1.5 Cuando la ocasión lo requiera y al Club le fuera posible, Todos los nadadores tendrán a su disposición toda la logística de viajes necesaria para participar en todas y cada una de las competiciones. El club pondrá para cada viaje un responsable que se ocupará de organizar toda la logística del propio viaje, de restaurantes, hoteles, etc.

3.1.6 El club atenderá a nivel general las necesidades médicas de los nadadores que puedan ser cubiertas por los servicios médicos y por los seguros que tenga contratados, incluidos en la licencia federativa.

3.1.7 El club se compromete a promocionar a todos sus nadadores por igual ante las instituciones y cualquier tipo de entidad que tenga interés en subvencionar la natación.

3.1.8 Queda fuera de lo anteriormente expuesto cualquier tipo de subvención que se produzca a nivel personal.

3.1.9 El club podrá desarrollar actividades con nadadores a título personal cumpliendo los siguientes puntos:

a) Deberá ser una actividad deportiva orientada a conseguir un mayor rendimiento deportivo.

b) Deberá ser iniciativa del cuerpo técnico, que tendrá que presentar a la Junta Directiva un informe con el detalle de la actividad, su objeto y su coste, a la vista de lo cual, la Junta decidirá la realización o no de la citada actividad.

3.1.10 Todo nadador que cumpla la mayoría de edad y lleve 5 o más temporadas federado con el club, tendrá derecho a ser eximido del pago de la cuota de nadador, siempre y cuando se encuentre dentro de la unidad familiar, siendo considerado socio familiar. También podrá abonar sólo la cuota de nadador, lo cual no le otorga condición de socio alguna.

3.2 OBLIGACIONES DE LOS NADADORES

3.2.1 Los nadadores están obligados a acudir con la frecuencia y puntualidad acordada a los entrenamientos. Cada vez que un nadador no pueda acudir a un entrenamiento deberá comunicarlo en la medida de lo posible con antelación. Además deberán acudir a las competiciones y concentraciones para las que sean convocados. Además cada nadador deberá asistir al grupo que le sea asignado, debiendo solicitar permiso para cualquier cambio a los miembros de la Junta Directiva responsables de estas tareas, que lo tramitarán con el responsable técnico y los entrenadores. Por el buen funcionamiento del Club, los cambios sólo se concederán de forma MUY excepcional, ya que los grupos están formados en función de la edad, características técnicas y rendimiento de los nadadores, lo cual hace que el aprovechamiento del entrenamiento sea máximo.

3.2.2. Todo nadador debe comportarse tanto en entrenamientos como en competiciones con la entrega debida, esforzándose en la medida en la que le sea solicitado, y actuando con sentido deportivo. Cuando un nadador incumpla este punto reiteradamente perderá su derecho a competir representando al club.

3.2.3 Todos los nadadores deberán comportarse con corrección y educación con compañeros, entrenadores, adversarios y en definitiva con cualquier otra persona mientras se encuentren bajo la disciplina del club. Del mismo modo deben utilizar adecuadamente y con el cuidado necesario los materiales, equipamientos e instalaciones que se pongan a su disposición en el ejercicio de su deporte.

3.2.4 Todos los nadadores deberán presentarse en las competiciones con la indumentaria representativa del Club que en cada caso se marque para la presentación, competición o recogida de trofeos.

3.2.5 Todos los nadadores deberán asumir la disciplina deportiva propia del club tanto en entrenamientos como en competiciones. Esto indica que la máxima y única autoridad a la hora de tomar decisiones técnicas será el entrenador.

3.2.6. Es obligatorio asistir cuando se sea convocado, a no ser por causa justificada, debiendo notificarse la ausencia con, al menos, cinco días de antelación para poder ser sustituido. En caso de no asistencia repetida, el entrenador podrá prescindir de ese nadador, el cual pasará a otro grupo de entrenamiento.

3.2.7. Es obligatorio llevar la equipación completa (gorro, aletas, tabla, etc) que solicite cada entrenador para su grupo.

3.2.8. Queda prohibido interrumpir a los entrenadores durante el entrenamiento. Se deberá esperar hasta que terminen sus sesiones de entrenamiento. En caso de queja general ésta deberán ponerse en conocimiento de los miembros de la Junta Directiva, anteriormente citados, responsables de mediar entre entrenadores y padres o tutores. El incumplimiento repetido de estas normas, por parte de un nadador o sus representantes legales, puede dar lugar a que un entrenador deje de hacerse cargo de ese nadador, el cual pasará a otro grupo o abandonará el club.

3.2.9 Todos los nadadores o sus padres o tutores, están obligados a satisfacer la cuota del Club en las condiciones que se hayan fijado.

ARTICULO 4.- SOBRE LOS ENTRENADORES Y RESTO DE TRABAJADORES

4.1 DERECHOS

4.1.1 Todos los entrenadores y resto del personal tienen derecho a tomar con independencia y bajo su responsabilidad las decisiones técnicas necesarias para la obtención de los objetivos deportivos. Este derecho abarca la capacidad para decidir la asistencia ó no de cualquier nadador a todo tipo de eventos deportivos: entrenamientos, competición o cualquier otro. Esta facultad queda supeditada a la dirección, coordinación y control del director técnico y a la política, directrices y acuerdos adoptados por la Junta directiva.

4.1.2 Todos los trabajadores tienen derecho a contar con los medios humanos y materiales necesarios para poder ejercer su trabajo con la calidad exigida.

4.1.3 Los trabajadores deberán percibir la contraprestación económica correspondiente en las condiciones acordadas.

4.2 OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES Y RESTO DEL PERSONAL.

4.2.1 Dentro del objetivo que persigue el Club, que es la obtención del máximo nivel deportivo de los nadadores en función de sus respectivas capacidades, y teniendo en cuenta la importante contribución de la práctica deportiva en la formación integral de la persona, se tendrá absoluto respeto a las actividades primordiales y prioritarias propias de la edad, que son fundamentalmente las académicas.

4.2.2 Los entrenadores y resto del personal del club deberán cumplir con las funciones que les han sido encomendadas con la máxima diligencia y profesionalidad, acudiendo a entrenamientos y competiciones con la puntualidad debida.

4.2.3 Los entrenadores y resto del personal tienen obligación de atender con el debido respeto y educación a todos los nadadores que estén a su cargo, con el objetivo de asegurar una relación y ambiente de trabajo lo más agradable posible, procurando valorar en su justa medida el esfuerzo y dedicación de cada uno de ellos.

4.2.4 Es función de los entrenadores y dirección técnica el garantizar el número de responsables técnicos en todos y cada uno de los entrenamientos y competiciones para proporcionar una adecuada asistencia técnica.

4.2.5 Los entrenadores y resto del personal implicado en el trabajo técnico tienen obligación de informar a los nadadores y padres o tutores sobre su evolución, actitud, posibilidades y cuantos detalles se soliciten.

4.2.6 Únicamente serán obligaciones del club, y por tanto de los entrenadores, las derivadas de la práctica deportiva. No entrarán por tanto bajo la responsabilidad de los mismos los eventos festivos que se pudieran organizar paralelamente a competiciones deportivas. El club no se hará en ningún caso responsable de los nadadores que por su cuenta y riesgo, ó de sus padres en el caso de menores, participen en este tipo de actos no deportivos, ni en aquellos a los que no asistan en nombre del club.

ARTICULO 5- SOBRE LA ASISTENCIA A COMPETICIONES DEPORTIVAS

5.1 ORGANIZACIÓN DE LOS DESPLAZAMIENTOS

5.1.1 Corresponderá a la directiva las tareas de organización de los desplazamientos a competiciones deportivas de los equipos del club: contratación de medios de transporte, alojamientos, petición de menús y todos aquellos aspectos relacionados con la logística del desplazamiento,

5.1.2 Los criterios para la organización del desplazamiento serán establecidos por el cuerpo técnico del club, primando los criterios deportivos, económicos y de menor afección a los estudios y asistencia a clases de los nadadores.

5.1.3. Se informará a los nadadores con antelación suficiente, al menos 2 semanas, sobre el programa de viaje, siempre que las federaciones ó clubes organizadores de los eventos no se retrasen ó no existan impedimentos mayores, a fin de que las familias tengan conocimiento de ello y puedan realizar su necesaria planificación.

5.1.4 Los padres de los nadadores no intervendrán en la programación del desplazamiento, si bien se podrán aceptar sugerencias o propuestas al respecto. La Junta Directiva atenderá y analizará las propuestas recibidas y comunicará la correspondiente decisión. En este análisis se primará el mantenimiento de los criterios antes indicados, el precedente que pudieran suponer las desviaciones sobre los mismos y la afección sobre el conjunto del club.

5.1.5 Todos los nadadores y entrenadores realizarán los desplazamientos bajo la disciplina de club. Excepcionalmente y cuando hubiere razones objetivas que lo aconsejaren y previa solicitud del nadador o de sus padres, la Junta directiva podrá admitir que un nadador pueda realizar el desplazamiento al margen de la disciplina del club.

5.1.6 El entrenador o delegado de competición será el responsable del desplazamiento. Queda eximido de su responsabilidad en aquellos casos en los que un nadador realice el desplazamiento fuera de la disciplina del club.

5.1.7 Durante el desplazamiento en competición, el responsable del mismo cuidará todos los aspectos relacionados con el mismo y en especial aquellos que incidieran en el resultado deportivo y en la seguridad de los nadadores, tales como traslados, comidas, descansos, tratamientos de recuperación, salidas del hotel, etc.

5.2. DISCIPLINA DE COMPETICIÓN

5.2.1 Los nadadores mantendrán durante la competición la disciplina, corrección y espíritu de equipo. Animarán a sus compañeros cuando éstos disputen sus pruebas.

5.2.2 Cuando compita un nadador, su entrenador estará siempre en la piscina observando el desarrollo de la prueba.

5.2.3 Antes y después de cada prueba el nadador estará con su entrenador para recibir instrucciones y analizar el resultado de la misma.

5.2.4 Los nadadores competirán siempre que representen al club con el gorro del mismo. También será obligatorio el uso del bañador del club en las pruebas de relevos y en las individuales para aquellos nadadores de las categorías alevín e inferiores. Los nadadores de las categorías Infantil, Junior y Absoluto podrán hacer uso de nadadores especiales siempre bajo el consentimiento del entrenador.

Estarán atentos para la recogida de los trofeos que obtuvieren, no pudiendo delegar, salvo razones justificadas, en otras personas. Acudirán a la entrega de trofeos con la camiseta o el chándal oficial del club.

5.2.5. Bajo ningún concepto los nadadores, sus padres o acompañantes podrán dirigir sus quejas directamente a los árbitros u organizadores de trofeos. En caso de que exista motivo de reclamación éste se expondrá al equipo técnico del C.N. Fuensanta, que hará las pesquisas pertinentes por la vía reglamentaria. El incumplimiento de estas normas podrá ser motivo para no ser convocado en sucesivas competiciones.

5.3. SALIDAS NOCTURNAS.

5.3.1. Dado el carácter deportivo del club y por motivos de seguridad y responsabilidad, el club no permitirá ninguna salida nocturna de sus nadadores en las estancias que se produzcan por competiciones o entrenamientos. Únicamente se permitirán dichas salidas a los nadadores bajo su propia responsabilidad cuando existiera la autorización previa y expresa de sus padres o tutores y considere el cuerpo técnico que dichas salidas no sean contrarias a los objetivos deportivos.

ARTICULO 6- REGIMEN DISCIPLINARIO

6.1 La potestad disciplinaria del Club de Natación Fuensanta sobre sus miembros, que consiste en la facultad que se atribuye a determinados órganos para investigar y, en su caso, sancionar determinadas conductas, se regirá por las presentes normas, no siendo susceptible de recurso ante la federación deportiva. Dicha potestad disciplinaria se ejercerá sobre sus socios, afiliados, deportistas y técnicos, de acuerdo con los estatutos, con el presente reglamento y con el resto de ordenamiento jurídico deportivo, y se extiende a las infracciones tipificadas en el presente capítulo del reglamento interno.

El presente régimen disciplinario deportivo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, que se regirá por sus propias normas.

6.2 DE LAS INFRACCIONES

Solo se consideraran infracciones las tipificadas en el presente reglamento, y se clasifican en leves graves y muy graves.

6.2.1 INFRACCIONES LEVES

- a) La ausencia injustificada a un mínimo de un 30% de entrenamientos en periodo no mayor de un mes.
- b) El retraso reiterado en la asistencia a los entrenamientos.
- c) La desobediencia ó falta de respeto ocasional a cualquier persona en el ejercicio del deporte.
- d) La desobediencia puntual en cuestiones de poca importancia a las indicaciones de los entrenadores, directivos ó personal competente, si hay arrepentimiento posterior.
- e) Ocasionar daños leves ó comportarse de manera incorrecta en instalaciones ó medios materiales que se pongan a disposición del club para la práctica del deporte.
- f) Presentarse, competir o asistir a entregas de trofeos sin la indumentaria apropiada
- g) En entrenar de manera reiterada con manifiesto desinterés.
- h) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no se incluyan en la calificación de graves o muy graves y en general las acciones y omisiones que supongan incumplimiento de las normas y órdenes por negligencia o descuido, o una conducta ligeramente incorrecta.

6.2.2 INFRACCIONES GRAVES

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- c) La falta de respeto manifiesta y pública, con graves desconsideraciones a compañeros, entrenadores ó cualquier otra persona mientras se este bajo la disciplina del club.
- d) Ocasionar daños graves a instalaciones ó bienes materiales de manera premeditada.

- e) Utilizar la imagen del club para fines particulares y alejados de los objetivos propios de la entidad.
- f) Competir de manera reiterada con evidente desinterés y falta de ánimo.
- g) La negativa evidente a cumplir las ordenes de los entrenadores.
- h) La actuación notoria o pública de forma claramente atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva y en general los actos que de forma notoria y manifiesta atenten al decoro o dignidad deportiva.

6.2.3 INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- c) La agresión o falta de respeto pública, evidente y reiterada a cualquier persona ó estamento en el ejercicio del deporte.
- e) El vandalismo, robo, o destrozos notorios y premeditados en instalaciones y material durante el ejercicio de la práctica deportiva.
- f) El consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos, destinados a la obtención de un mayor rendimiento deportivo.
- g) El consumo de drogas ó sustancias estupefacientes mientras se este bajo la disciplina del club.

ARTICULO 7- SANCIONES

Se creará una Comisión Disciplinaria que tendrá como objetivo debatir, consensuar y decidir sobre las problemáticas que pudieran surgir en cualquier asunto relacionado con la disciplina interna del Club. Esta comisión deberá estar integrada por un técnico, un miembro de la Junta Directiva y un representante de los nadadores, que será mayor de edad o bién estará acompañado de su padre, madre o tutor

7.1 FASES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- a) Incoación.
- b) Instrucción del expediente.
- c) Resolución.

La incoación o inicio del procedimiento se realizará por el órgano disciplinario competente, de oficio, a instancia de parte interesada por denuncia motivada o por requerimiento de Organismo o Institución competente.

La Instrucción y resolución del expediente se realizará de acuerdo a las normas contenidas en este título.

Únicamente se podrán sancionar las infracciones señaladas en el presente reglamento, debiendo de cumplirse desde el momento que sean firmes, con independencia de las medidas cautelares que en su caso correspondan en el ámbito de aplicación de las sanciones muy graves.

7.1.2 SANCIONES LEVES

Irán desde el apercibimiento hasta la expulsión por espacio de una semana, siendo los criterios para definir la aplicación de una ú otra sanción, la reincidencia, voluntariedad, daños ocasionados al club ú otras personas ó entidades.

En el momento en que se tenga conocimiento de la comisión de una infracción que pueda ser calificada como falta leve, la Comisión disciplinaria ó la persona en quien aquella delegue (Entrenador responsable del grupo) ó en su caso el Director técnico, resolverá de inmediato en aplicación de esta normativa previa audiencia del interesado en donde podrá, en su caso, presentar alegaciones en el término de tres días. Las decisiones adoptadas podrán ser recurridas ante el Comité de disciplina mediante recurso de reposición en un término máximo de cinco días, debiendo resolver dicho recurso en un plazo máximo de quince días.

7.1.3 SANCIONES GRAVES

Irán desde la expulsión por espacio de una semana hasta la expulsión por espacio de 15 días, siendo el criterio de aplicación el mismo que para las sanciones leves.

En el momento en que se tenga noticia de una infracción que pueda calificarse como de falta grave, la Comisión Disciplinaria ó la persona en quien delegue (Entrenador responsable del grupo ó Director Técnico) resolverá de inmediato aplicando el presente reglamento, mediante expediente disciplinario y previa audiencia con el interesado en donde podrá en su caso presentar las correspondientes alegaciones, en el término de cinco días. Tal decisión podrá ser recurrida ante el Comité de disciplina mediante recurso de reposición en el plazo de cinco días, debiendo de resolver dicho recurso en un plazo máximo de quince días.

7.1.4 SANCIONES MUY GRAVES

Las sanciones muy graves irán desde la expulsión por espacio de 15 días hasta la expulsión definitiva del club.

El criterio de aplicación será el mismo que para el resto de sanciones.

Incoado el expediente, y previa la adopción en su caso de las medidas cautelares que el órgano disciplinario competente estimare necesarias a propuesta del Instructor, para salvaguardar la efectividad del fallo o para evitar un daño o perjuicio irreparable, éste abrirá la fase probatoria, por un plazo no superior a veinte días ni inferior a cinco, durante el cual se practicarán cuantas diligencias de prueba sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades derivadas de los mismos.

Corresponderá al Instructor las Diligencias de Prueba a practicar, bien a instancia suya o bien a petición o proposición presentada por escrito por los interesados dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, debiendo comunicarse a dichos interesados el lugar, día y hora de celebración de las pruebas ordenadas o admitidas.

Los hechos relevantes para la tramitación y resolución del expediente podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Contra los acuerdos del Instructor sobre aprobación o denegación de práctica de prueba no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que por el interesado se reproduzca su petición tanto en el trámite de audiencia previo a la resolución como en los recursos que contra dicha resolución procedan y formule.

A la vista de las actuaciones practicadas el Instructor formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, el resultado de las pruebas que en su caso se hubieren practicado, y la propuesta de resolución del expediente.

Todo ello será notificado a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, manifiesten lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses.

Contestado el pliego de cargos y propuesta de resolución, o transcurrido el plazo señalado sin haberse evacuado el trámite por los interesados, el Instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver, manteniendo su propuesta de resolución inicial o, en su caso, modificándola de forma motivada y a la vista de las alegaciones que se hubieren formulado.

La Resolución del órgano competente pondrá fin al expediente, habiendo de ser dictada en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

Antes de dictar dicha resolución el órgano competente podrá ordenar la práctica, para mejor proveer y con suspensión del término para dictar la resolución, de las diligencias de prueba que hubieren sido propuestas por los interesados en su momento oportuno y no se hubieren finalmente practicado, por denegación del Instructor o por cualquier otra causa no imputable al propio proponente.

Tal resolución podrá ser recurrida en reposición por un plazo de diez días naturales, y en el caso de desestimación podrán ser recurridas en alzada ante la Asamblea General, debiendo presentarse dicho recurso en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de comunicación de desestimación del recurso de reposición.

7.2 DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Serán causas de extinción de la sanción:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.
- f) Por condonación de la sanción.

7.3 DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año y al mes según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si esta hubiera comenzado.